

CONEXIÓN LABORAL DE PONCE  
LEY DE INNOVACIÓN Y OPORTUNIDADES EN LA FUERZA  
TRABAJADORA (WIOA) Y EL INSTITUTO SOCIO-ECONÓMICO  
COMUNITARIO (INSEC), INC.

ACUERDO DE COLABORACIÓN

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: CONEXIÓN LABORAL DE PONCE, localizada en la calle Isabel Núm. 61-63 en Ponce, Puerto Rico, representada por **Marlese Ann Sifre Rodríguez**, Alcaldesa Interina de la ciudad de Ponce, casada, mayor de edad y residente de Ponce, Puerto Rico, facultada mediante la *Ordenanza Número 5 Serie 2023-2024 de la Legislatura Municipal* y Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida como el *Workforce Innovation and Opportunity Act - WIOA*, en adelante denominada "CONEXIÓN LABORAL" y LA JUNTA LOCAL DE CONEXIÓN LABORAL DE PONCE, representado por su presidente, **Sr. Jaime L. Santiago Canet, Ph.D.**, soltero, mayor de edad y vecino de Ponce, Puerto Rico, en adelante denominado "LA JUNTA" -----

DE LA SEGUNDA PARTE: INSTITUTO SOCIO ECONÓMICO COMUNITARIO (INSEC), INC., en adelante EL SOCIO, representado en este acto por su director ejecutivo, **José M. Báez Escribano**, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico facultado mediante las disposiciones de la *Ley Community Service Block Grant (C.S.B.G.)* -----

DEFINICIONES

Para propósito de este Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se exponen: -----

1. **Centro de Gestión Única (CGU)** en Conexión Laboral/Ponce, denominado CGU – lugar a través del cual los diferentes programas del sistema de oportunidad e innovación de la fuerza trabajadora operan en conjunto con otras entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, estatales o federales, para poner sus servicios a disposición de los participantes del sistema. -----

2. **Contribución en Especie ("In-Kind")** – son aquellas contribuciones realizadas por terceras personas independientes a los socios del CGU, que incluyen donaciones de bienes (equipo o suministros), servicios o tiempo voluntario. Las contribuciones "in kind" recibidas pueden ser utilizadas por aquellos socios de los CGU a quienes les han sido donadas, como recurso para cubrir su parte de contribución en los costos del CGU. Ello, en la medida en que el programa individual lo permita. Los bienes son valorados a base de su valor justo en el mercado al momento de utilizar el bien. Los servicios o recursos provistos por un socio se valoran de la misma forma que los bienes comprados. Los mismos están sujetos a las disposiciones contenidas en el 29 CFR § 97.24 sobre "Cost Sharing". -----

*gpe*  
*MAR*  
*M*

3. **Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés)** - acuerdo escrito que se desarrolla y ejecuta entre el Principal Ejecutivo Electo y los Socios Administradores de Programas en los CGU, respecto a las operaciones del Sistema y la forma en que los servicios habrán de ofrecerse. Es el mecanismo mediante el cual integradamente y de forma compartida se provee acceso universal a la clientela a través del CGU. -----

La sección 121 de "WIOA" establece que el "MOU" deberá contener los siguientes aspectos: -----

- a. Los servicios que los Socios proveerán en el Sistema del Centro de Gestión Única (CGU). -----
- b. Forma en que los costos operacionales y de los servicios ofrecidos serán financiados. -----
- c. Los métodos para el referido de clientes o participantes, entre el Operador del Sistema del CGU y el Socio, para que estos reciban los servicios y actividades -----

descritas en el Plan Anual; -----  
d. La duración del MOU y el procedimiento para enmendarlo durante su vigencia, según se establece en la reglamentación interpretativa de WIOA: 20 CFR, Sección 678.500(b) (5) -----

4. “Resource Sharing Agreement”- documento que detalla la forma en que la distribución de costos será pagada o subvencionada. -----

5. **Socio** – entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, estatal o federal, responsable de la administración de los programas y servicios ofrecidos en los CGU. ---

6. **Socio Obligado** – Programas o actividades requeridos bajo la sección 121 (b) (1) de la Ley WIOA para participar en la operación del CGU. A continuación, la lista de socios obligados, sin que esta se considere limitativa de la facultad de suscribir MOU con Socios opcionales, a saber: -----

- a. Programas autorizados bajo el Título I de WIOA
- b. Programas autorizados bajo el “Wagner Peysner Act”
- c. Actividades autorizadas bajo el Título II de WIOA
- d. Actividades autorizadas bajo la Parte A y B del Título I de Rehabilitación Vocacional
- e. Actividades autorizadas bajo el Título V del “Older American Act” de 1965
- f. Actividades autorizadas bajo el “Carl D. Perkins Act”
- g. Actividades autorizadas bajo el Capítulo 2 del Título II del “Trade Act” de 1974
- h. Actividades autorizadas bajo el Capítulo 2 del Título 38 para veteranos impedidos
- i. Actividades de empleo y adiestramiento bajo el “Community Service Block Grant”
- j. Actividades de empleo y adiestramiento del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano
- k. Programas autorizados bajo las Leyes de Compensación por Desempleo Estatal y Federal

7. **Socio Opcional** – Programas o actividades permitidos bajo la sección 121 (b) (2) de la Ley WIOA para participar en la operación del CGU. -----

Los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para este acto, lo cual demostrarán dónde y cuándo fuere menester y a tal efecto libre y voluntariamente. -----

-----**EXPONEN**-----

La Reglamentación federal 20 CFR 678.500 de la Ley Pública 113-128 de 2014, “*Workforce Innovation and Opportunity Act*”, mejor conocida por sus siglas en inglés como WIOA, dispone el otorgamiento de un Memorando de Entendimiento (“MOU”), desarrollado y ejecutado entre **CONEXIÓN LABORAL/PONCE, LA JUNTA Y EL SOCIO**, para establecer cómo será la operación del **CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA** en adelante CGU y establecer la forma en que **EL SOCIO** participará en dicho CGU.-----

*Jorge*  
*MAR*  
*JM*

Esta designación permitirá estructurar un Sistema de Prestación de Servicios, el cual responda a las necesidades de cualquier persona adulta, desplazados y jóvenes interesados en progresar en su profesión, a través de una capacitación continua y donde las personas en busca de empleo, tales como adultos con bajos ingresos, incluyendo padres que reciben asistencia económica, jóvenes en desventaja económica, trabajadores desplazados y otros que tienen el deseo de trabajar y aprender, tengan acceso a la información y a los servicios de alta calidad. Este Sistema de Prestación de Servicios debe ser diseñado con la participación de patronos, la clase trabajadora, grupos de educación y la comunidad en general utilizando la conceptualización de **EL CGU**.-----

Tomando como base las disposiciones legislativas mencionadas anteriormente, los comparecientes acuerdan los siguientes aspectos relacionados con el funcionamiento de **EL CGU**, a través de los siguientes acuerdos: -----

-----**ESTIPULACIONES DE ESTE ACUERDO**-----

**ARTÍCULO I. SERVICIOS**

1. El CGU proveerá los servicios básicos, de orientación y consejería individual, según se especifican en la ley WIOA, en una localización física donde estará ubicado dicho CGU-----

2. Se presenta una relación de los servicios específicos a ofrecerse en el CGU: -----

- a. Orientación sobre Determinación de elegibilidad a actividades programáticas, Título I WIOA; -----
- b. Proceso de divulgación y orientación sobre los servicios disponibles en el "CGU";
- c. Asistencia en la búsqueda de empleo y ubicación ocupacional; -----
- d. Información del mercado laboral, incluyendo oportunidades de empleo disponibles en Conexión Laboral/Ponce y destrezas, así también como ocupaciones en mayor demanda; -----
- e. Información sobre ejecución programática de los proveedores de servicios, sus ofrecimientos técnicos o vocacionales y costos correspondientes; -----
- f. Asistencia y orientación en el proceso de cumplimiento de la solicitud de seguro por desempleo; -----
- g. Servicios de seguimiento a los participantes que han sido ubicados en empleo subsidiado para asistirlos en que mantengan el mismo; -----
- h. Servicios de seguimiento a los participantes que han sido ubicados en empleo subsidiado por no menos de doce (12) meses a partir del primer día de empleo. ----
- i. Asistencia y orientación en el proceso de elegibilidad en el Programa de Rehabilitación Vocacional. -----
- j. Información sobre fuentes de funcionamiento para Programas de Educación y Adiestramiento no incluidos en la Ley y que están disponibles en el área local. ----

3. EL SOCIO proveerá a través del Sistema de del CGU los servicios básicos, sin limitarse a los que se presentan a continuación: -----

**Programa de Desarrollo Económico (Programa de Microempresas)** – Este programa tiene como objetivo fomentar una cultura de emprendimiento, auto suficiencia económica y productividad proponiendo el emprendimiento con una alternativa real al desempleo y la dependencia económica. Para lograr este cambio socioeconómico, la organización estimula el desarrollo de microempresas en su fase naciente con viabilidad para mantener actividades productivas factibles, con potencial de expansión y crecimiento sostenido. Los servicios están dirigidos a la provisión de ciclo de capacitación mandatorio y equipos para el establecimiento de microempresas.

**Programa de Servicios de Emergencia y Manejo de Crisis** – El Programa de Servicios de Emergencia provee ayuda económica para satisfacer las necesidades inmediatas de personas o familias que se encuentren en situaciones de crisis. El Programa ofrece asistencia en forma de bienes y servicios y cubre gastos que surgen como resultado de: enfermedad e incapacidad, equipos y servicios médicos. Como parte del Programa de Servicios de Emergencia, INSEC provee servicios integrales para estabilizar la condición física y emocional de las personas para prevenir que un individuo o familia carezca de necesidades básicas. De la misma manera, ofrece servicios de Manejo de Crisis a través de nuestros programas en coordinación con otras organizaciones, coaliciones y alianzas para aminorar las causas y efectos de la deambulancia. -----

**Programa de Capacitación en el Empleo** – Bajo este programa el participante presenta sus credenciales y luego de ser cualificado, pertenece al Banco de Recursos donde participa de una experiencia laboral en un Centro de Adiestramiento recibiendo estipendio. De esta forma se capacita y adiestra al participante, brindándole la oportunidad de desarrollarse y adquirir experiencia en el entorno laboral con el objetivo de que pueda permanecer empleado y autosuficiente. -----

- a. Mantener un registro de las personas que atienden referidos del CGU. -----
- b. Preparar los documentos que se les requiera en el CGU y en la respectiva agencia relacionados a sus servicios y gestiones realizadas. -----
- c. Asistir a ferias de empleos y educativas; para la promoción de los servicios que ofrecen información a patronos. -----

4. El SOCIO se compromete a: -----

- a. Determinación de Elegibilidad al Programa-----
- b. Mantener un registro de las personas que atiende en EL CGU. -----
- c. Asistir a las reuniones en las Áreas Locales donde se le requiera asistencia.
- d. Asistir a ferias de empleos y educativas; para la promoción de los servicios que ofrecen e información a Patronos. -----
- e. Determinación de elegibilidad para sus programas. -----

5. El Programa WIOA de Conexión Laboral/Ponce implantará un sistema de servicios a través de la red Internet, de manera que se incrementen las oportunidades de acceso a los servicios, tanto por parte de las personas en busca de un empleo, como de los patronos de la región. Se les brindará orientación y acceso a través de una versión de auto asistencia a todos los socios del CGU, de manera que ayuden a sus respectivos clientes en las actividades de conexión a las ofertas de empleo. -----
6. Conexión Laboral/Ponce asumirá la responsabilidad administrativa del "CGU" y será responsable únicamente del control de asistencia y horario de trabajo de los empleados asignados a trabajar en dicho "CENTRO". El SOCIO mantendrá el poder de decisión sobre elegibilidad, sus clientes y no delega ninguna de sus funciones al Programa WIOA, a excepción de la orientación de los servicios básicos en los cuales el personal del CGU se ha adiestrado a través de los adiestramientos cruzados. Copia de los procedimientos específicos de determinación de elegibilidad a los programas provistos por el SOCIO se hacen formar parte de este acuerdo. -----

## ARTÍCULO II. MÉTODOS PARA EL REFERIDO DE CLIENTES

1. La Junta Local, en cooperación con el Principal Ejecutivo Electo o su representante, será la entidad responsable de negociar los Memorandos de Entendimiento ("MOU") para así atender de forma específica los métodos de referido de participantes en el CGU. EL CGU tendrá la responsabilidad principal de proveer servicios básicos (*core services*) a todos los individuos que así lo soliciten, incluyendo aquellos que no cualifiquen para ninguna actividad, programa o servicios de alguno de los socios principales. Disponiéndose que aquellas personas que se determine que pueden ser elegibles para alguno de los programas o servicios de ambos socios deberá referirse a la persona de servicio previamente acordado, a los fines de que se pueda someter al proceso de determinación de elegibilidad y análisis de necesidades de los servicios del programa correspondiente. -----
2. De la misma forma, aquellas personas que asistan a las oficinas del SOCIO y tengan necesidad de servicios básicos que no están disponibles en su programa, podrán referirse al CGU para la provisión de estos EL CGU desarrollará los formatos necesarios para contabilizar los referidos de ambas partes a los fines de que se pueda realizar una contabilidad y evaluación de estos servicios al finalizar el año fiscal. ---
3. EL CGU para proveer orientación y canalizar las preocupaciones o necesidades de los clientes que están en busca de información sobre EL SOCIO, mantendrá una coordinación estrecha mediante comunicación telefónica, correo electrónico o utilizando algún tipo de formulario para referidos que evidencien las coordinaciones o servicios ofrecidos. -----
4. EL SOCIO acuerda compartir información relevante a su Programa, para ser utilizada por EL CGU durante el proceso de orientación a su clientela. También tendrá disponible en EL CGU literatura para los clientes u otros ciudadanos interesados en recibir información que específicamente atiendan sus necesidades y puedan de este modo establecer contacto inmediato para recibir información detallada adicional y acceso a los servicios, que ofrece EL SOCIO a su clientela.
5. EL SOCIO designará a una persona de contacto que servirá de enlace para proveer orientación mediante llamada telefónica o referidos. -----
6. El CGU implantará un sistema de los seguimientos de los servicios prestados a los clientes y donde se puedan evaluar los resultados en la prestación de dichos servicios. -----
7. El CGU podrá elaborar acuerdos individuales con cada socio que desee tener acceso limitado a la información en el sistema a través de perfiles de Seguridad (donde se garantice la confidencialidad de cada expediente). Se observarán todas las reglas de confidencialidad. Los costos relacionados al desarrollo y mantenimiento de perfiles (si aplica) serán sufragados por EL SOCIO del CGU en cuestión. -----
8. Cada SOCIO del CGU será responsable de proveer asistencia técnica y adiestramiento al personal del CGU, así como otro personal de los SOCIOS que no están localizados en el CGU y sus diversas localidades, en cuanto a sus servicios y los procesos de referimiento, relacionados específicamente a los servicios que se ofrecen en el CGU mediante las siguientes actividades, aunque no se limitan a las mismas: -----

- Reuniones programáticas
- Adiestramientos
- Talleres de orientación
- Visitas oficiales y de seguimiento

- Sistema de información electrónicos
- Referimientos individuales escritos
- Otros determinados eventualmente

9. Además, como parte de las funciones del personal ubicado en EL CGU se les requiere realizar las intervenciones de respuesta rápida cuando hay desplazamientos. Como parte de las orientaciones que se les provee a los cesanteados, los distintos socios indicarán cuáles son los criterios de elegibilidad de sus agencias. Por tanto, como resultado de estos adiestramientos cruzados, el personal de EL CGU estará capacitado y podrá ofrecer los servicios básicos de orientación que corresponden a EL SOCIO. -----

**ARTÍCULO III. DISPOSICIONES GENERALES**

**A. CLÁUSULAS ANTI-DISCRIMEN**

1. LAS PARTES acuerdan no discriminar en contra de un solicitante o cliente por razón de raza, edad, color, sexo, origen, impedimento, religión, afiliación política o condición social y tomarán acción afirmativa para hacer cumplir este mandato legal. -----
2. LAS PARTES acuerdan cumplir con las disposiciones de la “Americans with Disabilities Act” (42-USC 12101 et seq) que requiere la igualdad de oportunidades de empleo para las personas con impedimentos cualificadas. -----

**B. PROCEDIMIENTO DE DISPUTAS RESPECTO AL M.O.U.**

1. Ambas partes tratarán de resolverlas de manera informal. Cualquiera de las partes llamará a reunión a la otra parte para discutir y resolver estas. -----
2. De resultar infructuosos los esfuerzos de manera informal, cualquier parte podrá radicar una querrela ante el Programa de Desarrollo Laboral (PDL), conforme a la Reglamentación 20 CFR 683.600.-----
3. De cualquiera de las partes estar en desacuerdo con el resultado obtenido podrá apelar ante LA JUNTA ESTATAL. -----
4. Cualquier participante que entienda que, en la atención y provisión de servicios, el personal del CGU, incluyendo el SOCIO ha incurrido en una acción en violación a la ley o reglamentos aplicables y con relación a su elegibilidad para el programa, registro o provisión de servicios tiene el derecho de presentar una queja ante el Operador del CGU. -----

**C. CONFLICTO DE INTERESES**

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental, las PARTES hacen constar lo siguiente:

*gpc*  
*MSR*  
*SM*

1. Que ningún funcionario, empleado o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este acuerdo, compra o transacción y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este acuerdo. -----
2. Ningún servidor público de las PARTES ha solicitado o aceptado, directa indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. -----
3. Ningún servidor público de las PARTES ha solicitado o aceptado bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la otra parte como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. -----
4. Ningún servidor público de las PARTES ha solicitado, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor de la otra entidad. -----
5. Las PARTES ni sus empleados tienen relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ningún servidor público que

- tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la otra parte. -----
6. Las PARTES certifican y hacen constar que no tienen y no entrarán en relaciones contractuales o ejecutarán actos que sean incompatibles con el presente acuerdo o que configuren un conflicto de interés o de política pública. -----
  7. Las PARTES certifican que conocen, cumplen y expresamente se comprometen a regirse por las disposiciones de la ley de Ética Gubernamental. -----

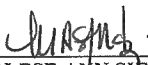
**ARTÍCULO IV. DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR**


1. Este Acuerdo será efectivo a partir de su otorgamiento **hasta el 30 de junio de 2027**, o hasta que una de las partes desee su disolución. -----
2. EL SOCIO podrá disolver este Contrato con o sin causa justificada en cualquier momento antes de su vencimiento, con la mera notificación por escrito a la otra parte mediante correo certificado con acuse de recibo con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución, computados desde la fecha de la notificación sin derecho a compensación adicional. -----
3. Este MOU podrá ser enmendado durante el período de vigencia, únicamente por LAS PARTES representadas en el mismo. La enmienda será exclusivamente en aquel aspecto que se acuerde de forma escrita y no afectará la validez de las demás estipulaciones originales. -----
4. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----
5. Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, las partes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase alguna bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo será firmado. De la misma forma, no se continuarán dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por las partes. No se pagarán servicios prestados en violación de esta disposición, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal alguna. -----

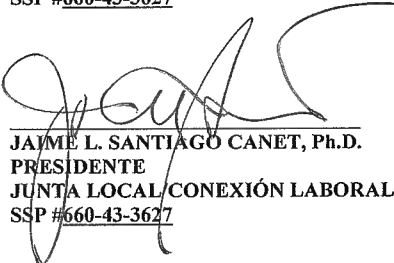
-----“ACEPTACIÓN”-----

En Testimonio de lo cual, los comparecientes muestran su conformidad a los términos y condiciones de este Acuerdo firmando el presente documento e iniciando cada una de las páginas que lo componen. -----

Acordado hoy 28 de febrero de 2024 en Guaynabo, Puerto Rico.

  
 MARLESE ANN SIFRE RODRÍGUEZ  
 ALCALDESA INTERINA  
 MUNICIPIO AUTÓNOMO DE  
 PONCE  
 SSP #660-43-3627

  
 JOSÉ M. BAEZ ESCRIBANO  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 INSTITUTO  
 SOCIOECONÓMICO  
 COMUNITARIO, INC.  
 (INSEC)  
 SSP #660-42-5840

  
 JAIME L. SANTIAGO CANET, Ph.D.  
 PRESIDENTE  
 JUNTA LOCAL CONEXIÓN LABORAL  
 SSP #660-43-3627

Yo, Janice Matos, abogado de la División Legal del Municipio de Ponce, certifico que he revisado este contrato en todos sus pormenores y habiendo encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal, RECOMIENDO SU FIRMA.

Vo. Bo., hoy 4 de marzo de 2024.  
